REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2024-074
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución de la República, establece que: “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.”

Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que: "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.";

Que el artículo 196 de la Constitución de la República, ordena que la Fiscal General del Estado rendirá informe anual a la Asamblea Nacional.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.";

Que los números 9 y 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; 20 Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas (...)"

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se

pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda."

Que el inciso final del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: "Si en las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, no se alcanza la votación requerida en el trámite de proyectos de ley y procedimientos de fiscalización, fenecido el plazo de ley, estos pasarán a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para la correspondiente resolución, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de plazos corresponda a los miembros de la comisión, de conformidad con esta Ley."

Que con Memorando Nro. AN-SG-2024-0665-M, de 17 de febrero de 2024, el Secretario General de la Asamblea Nacional, Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para el trámite correspondiente, el Oficio No. FGE-UNIDOT-2024-000435-O, de 19 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, por medio del cual remite su informe anual de labores y sus respectivos anexos.

El Pleno de la Asamblea Nacional en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento titulado "Informe no Vinculante sobre el Informe Anual de Labores" presentado por la Fiscal General del Estado, Dra. Diana Salazar Méndez, expuesto ante este hemiciclo por el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Conminar a la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, acate a cabalidad las recomendaciones contenidas en el "Informe no Vinculante sobre el Informe Anual de Labores presentado por la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a la siguiente descripción:

1. La optimización y ejecución del presupuesto asignado a la institución pública, es óptima, al haberse ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2024, un porcentaje equivalente a 99,34%, que en dinero representó alrededor de USD. $144.756.694,72 que fue utilizado eficientemente en cada uno de los departamentos de Fiscalía General del Estado; tanto de sus 3.796 servidores, puntos de atención a nivel nacional, creación de nuevas fiscalías.

2. No se evidencia un desarrollo direccionado a la ejecución o labores correspondiente a la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, que es aquella unidad encargada de investigación patrimonial sobre extinción de dominio y su equipo de trabajo de agentes de la Policía Nacional de la unidad de Extinción de Dominio; no obstante se ha podido verificar un fortalecimiento de conocimiento, elaboración de manuales de procesos y protocolos, cooperación internacional, capacitaciones, mesas de trabajo con distintas instituciones del Estado.

3. Se encuentra aclarado en los cuadros que se han adjuntado como respuesta a esta comisión los delitos que más se cometen a nivel nacional y en las respectivas provincias, lo que permite tener un mejor entendimiento de que actividades ilícitas se están ejecutando en las zonas determinadas del territorio para analizar políticas que a futuro permitan mitigar estos hechos.

4. La Fiscalía General del Estado deberá mejorar la ejecución de atribuciones y competencias de la Unidad para la Investigación Patrimonial sobre extinción de dominio con respecto a la ejecución e identificación de casos por los cuales se puede activar "Extinción de Dominio"; para lo cual se recomienda adoptar las nuevas reformas a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio que fue aprobada por la Asamblea Nacional dentro de la *"Ley Orgánica de urgencia económica para la recuperación de activos de origen*

ilícito y transparencia en la contratación pública", la cual es un insumo adicional que deberá evaluar este Unidad y direccionar su ejecución de una manera adecuada en contrata de propiedades o activos sin justificación relacionados con el crimen organizado, así como en delitos flagrantes vinculados a grupos delictivos organizados.

5. Se sugiere establecer mecanismos de medición referente al trato brindado a los usuarios. Es importante que se evidencie la calidad de la atención y el soporte para resolver los conflictos de las y los ciudadanos que solicitan el servicio acudiendo a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3.- Notifíquese, a través de Secretaria General, el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA

PH.D. ESTHER ADELINA CUESTA SANTANA
Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa,
en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General